

Auto sust No 0006259
**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, Catorce (14) de Noviembre de dos mil Diecisiete (2017)

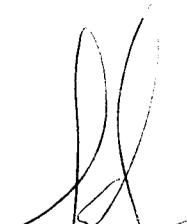
En escrito que antecede el apoderado de la parte demandante, solicita expedir una relación de los títulos judiciales que se encuentre a órdenes de este despacho o por cuenta de este proceso.

En vista lo anterior, se procederá a poner en conocimiento el listado que arroja el portal Web que arroja el Banco Agrario, para lo que estime pertinente, por lo anterior el juzgado,

RESUELVE:

AGREGAR y poner en conocimiento de las partes, el listado que arroja el portal Web que arroja el Banco Agrario, para lo que estime pertinente.

NOTIQUESE,
La Juez



CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2015-01228-00 (12)
Sqm*

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **202** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **16-NOVIEMBRE-2017**

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Monsueto **Secretaria**
SECRETARIA

Auto Sust No.0006269.
**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, Catorce (14) de Noviembre de dos mil diecisiete 2017.

En atención a los escritos que anteceden, el Juzgado,

RESUELVE:

ORDENASE por Secretaria oficial al Juzgado 07° Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali-Valle, para que se sirva informar el estado actual del proceso que se adelanta en su despacho bajo la radicación 20-2014-00699 adelantado por Banco de Bogotá contra Wilson Lozada Pedroza.

Líbrese la comunicación correspondiente.

NOTIQUESE,

La Juez,

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2014-00222-00 (06)

Sqm*

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **202** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **16-NOVIEMBRE-2017**

Juzgado de Ejecución

Civil Municipal

WILSON LOZADA PEDROZA

Secretaría

SECRETARIA

Auto Sustanciación No. 6235
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, catorce (14) de noviembre de dos mil Diecisiete (2017)

Como quiera que el Superior ha decidido la alzada mediante auto de 24 de octubre de 2017, donde concede el recurso de apelación en el efecto devolutivo contra el auto No. 260 de 17 de febrero de 2017 que decreta la terminación anormal del proceso por falta de reestructuración, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- OBEDEZCASE Y CUMPLASE la decisión tomada por el Juzgado 1º Civil del Circuito de Ejecución de Sentencias Cali.

2.- Dentro del término de cinco (5) días suministre la parte apelante, las expensas necesarias para la expedición de copias del cuaderno principal.

4.- POR SECRETARIA córrase traslado del escrito de sustentación del recurso de apelación que se interpuso de manera subsidiaria al de reposición.

5.- VENCIDO el traslado y expedidas las copias remítanse al superior para surtir la alzada.

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2001-00214 (09)

Jp.

**JUZGADO 3º CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **202** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **16-NOV-2017**

Juzgados de Ejecución

Secretaría Municipal

María Jimena Largo Ramírez

SECRETARIA

0006270

Auto sust No. _____
**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, Catorce (14) de noviembre de dos mil diecisiete (2017)

En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

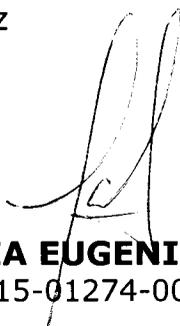
REQUERIR al pagador de la NUEVA EPS, para que informe el motivo por el cual no ha dado cumplimiento a la orden de embargo sobre el salario de las demandadas CLAUDIA MARCELA TORRES VILLAREAL identificada con C.C#66.840.276 y JANIER CABRERA identificado con C.C#29.121.932 comunicada mediante oficio #5158 fechado el 14 de diciembre de 2015.

Adviértasele que el incumplimiento a dicha orden le hará acreedor a las sanciones de ley.

Líbrese el oficio correspondiente

NOTIQUESE,

La Juez



CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2015-01274-00 (23)
Sqm*

**JUZGADO 3° DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **202** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **16-NOVIEMBRE -2017**

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Municipalidad de Santiago de Cali
Secretaría
SECRETARIA

Auto sust No. 006267
**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, Catorce (14) de Noviembre de dos mil diecisiete (2017)

En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

REQUERIR POR SEGUNDA VEZ a la entidad financiera: **BANCO WWB hoy BANCO W** para que dé respuesta al oficio No. 03-2222 del 05 de octubre de 2016 recibida el 24 de octubre de 2016.

Adviértasele que el incumplimiento a dicha orden le hará acreedor a las sanciones de ley.

Líbrese el oficio correspondiente

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2012-00796-00 (04)
Sqm*

**JUZGADO 3° DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **202** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **16-NOVIEMBRE-2017**

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Secretaría
SECRETARIA

0006277

Auto sust No. _____
**JUZGADO TERCERO DE EJECUCIÓN
CIVIL MUNICIPAL**

Santiago de Cali, Catorce (14) de Noviembre de dos mil Diecisiete (2017)

En atención a la petición que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- DE conformidad con la Circular CSJVAC 17-36 del 19 de abril de 2017, **OFICIAR** al JUZGADO DIECISEIS (16°) CIVIL MUNICIPAL DE CALI-VALLE, para que se sirva convertir todos los depósitos judiciales que reposan en la cuenta del despacho a este juzgado, que le corresponda al demandado WILMER MORALES PEÑA con C.C#12.539.373 dentro del proceso que adelanta el señor TOMAS GUILLERMO CRUZ, bajo la radicación #2015-313.

2.- UNA VEZ se encuentren los depósitos judiciales en la cuenta del despacho convertidos por el Juzgado de Origen, se procederá a resolver la solicitud de títulos.

NOTIQUESE,
La Juez



CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad. 2015-00313-00 (16)
Sq.m*

**JUZGADO 3° DE EJECUCION
CIVIL MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. ~~207~~ de hoy se
notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **16 NOVIEMBRE
2017**

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales

Maria Juliana Lopez Ramirez
Secretaria

0006271

Auto sust No. _____
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN CON SENTENCIAS

Santiago de Cali, Catorce (14) de noviembre de dos mil Diecisiete
(2017)

En escrito que antecede la apoderada de la demandante, solicita corregir el numeral primero del auto fechado el 31 de octubre de 2017, toda vez que el vehículo decomisado se encuentra en la Bodega JM.

En vista lo anterior y como quiera que le asiste razón a la peticionaria, se procederá a corregir el numeral primero (1º) del auto No. 0006053 del 31 de octubre de 2017, en el sentido de indicar que el vehículo objeto de la Litis se encuentra decomisado en BODEGA JM y no en CALIPARKING MULTISAER S.A, por lo anterior el juzgado,

RESUELVE:

CORREGIR el numeral primero (1º) del auto No. 0006053 del 31 de octubre de 2017, en el sentido de indicar que el vehículo objeto de la Litis se encuentra decomisado en BODEGA JM y no en CALIPARKING MULTISAER S.A.

NOTIQUESE,

La Juez



CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2016-00765-00 (06)

Sqm*

**JUZGADO 3º DE EJECUCION CIVIL
MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **202** de hoy se notifica
a las partes el auto 0anterior.

Fecha: **16-NOVIEMBRE-
2017**

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
María Jimena

Secretaria

0006272

Auto Sust No _____
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, Catorce (14) de Noviembre de dos mil diecisiete 2017.

En atención al escrito que ante antecede y como quiera que se cumple con las exigencias de artículo 597 del Código General del Proceso, el Juzgado,

RESUELVE:

LEVANTAR la medida de embargo y la orden de decomiso del vehículo de placas TBY-145 propiedad del señor CESAR EDWIN CASTAÑO ARCOS identificado con C.C. #94.418.956.

Líbrese los oficios correspondientes.

NOTIQUese,
La Juez



CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2017-00083-00 (16)

Sqm*

JUZGADO 3º CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI

En Estado No. **202** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **16-NOVIEMBRE-2017**

Juzgado de Ejecución

Civil Municipales

María Elena López Ramírez

SECRETARIA

0006274

Auto Sust No. _____

**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, Catorce (14) de Noviembre de dos mil diecisiete 2017.

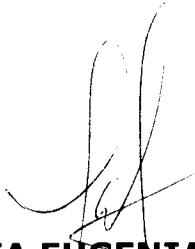
En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

ORDENASE por Secretaria oficiar a la Alcaldía Municipal de Cali-Valle, para que se sirva informar el estado actual del cobro coactivo del inmueble identificado con matrícula No. 370-589325 de propiedad de los demandados.

Líbrese la comunicación correspondiente.

NOTIQUESE,
La Juez,



CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2007-00884-00 (14)

Sqm*

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **202** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **16-NOVIEMBRE-2017**

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Secretaria
Mara Jimena Laine Ramirez
SECRETARIA

0006282

Auto sust No. _____
**JUZGADO TERCERO DE EJECUCIÓN
CIVIL MUNICIPAL**

Santiago de Cali, Catorce (14) de Noviembre de dos mil Diecisiete (2017)

En atención a la petición que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

- 1.- AGREGAR y poner en conocimiento de las partes**, el escrito que antecede, allegado por el demandado.
- 2.- DE** conformidad con la Circular CSJVAC 17-36 del 19 de abril de 2017, **OFICIAR** al JUZGADO CUARTO (04°) CIVIL MUNICIPAL DE CALI-VALLE, para que se sirva convertir todos los depósitos judiciales que reposan en la cuenta del despacho a este juzgado, que le corresponda al demandado ALEXANDER SANTANDER DAZA con C.C#94.428.890 dentro del proceso que adelanta el BANCO DE OCCIDENTE, bajo la radicación #2015-289.
- 3.- UNA VEZ** se encuentren los depósitos judiciales en la cuenta del despacho convertidos por el Juzgado de Origen, se procederá a resolver la solicitud de títulos.

NOTIQUESE,
La Juez



CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad. 2015-00289-00 (04)
Sqm*

**JUZGADO 3° DE EJECUCION
CIVIL MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **202** de hoy se
notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **16 NOVIEMBRE
2017**

Juzgado de Ejecución
Civil Municipal de
Monsalvo Larañola Ordoñez
Secretaría

0006283

Auto sust No. _____
**JUZGADO TERCERO DE EJECUCIÓN
CIVIL MUNICIPAL**

Santiago de Cali, Catorce (14) de Noviembre de dos mil Diecisiete (2017)

En atención a la petición que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- DE conformidad con la Circular CSJVAC 17-36 del 19 de abril de 2017, **OFICIAR** al JUZGADO VEINTITRÉS (23°) CIVIL MUNICIPAL DE CALI-VALLE, para que se sirva convertir todos los depósitos judiciales que reposan en la cuenta del despacho a este juzgado, que le corresponda al demandado HECTOR VALDES BOLAÑOS con C.C#14.943.894 dentro del proceso que adelanta ASISTENCIA FAMILIAR COOPERATIVA-ASFAMICOOP, bajo la radicación #2015-303.

2.- UNA VEZ se encuentren los depósitos judiciales en la cuenta del despacho convertidos por el Juzgado de Origen, se procederá a resolver la solicitud de títulos.

3.- APROBAR la liquidación del crédito aportada por la parte demandante visible a folio 85 del plenario.

NOTIQUESE,
La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad. 2015-00303-00 (23)
Sqm*

**JUZGADO 3° DE EJECUCION
CIVIL MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **202** de hoy se
notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **16 NOVIEMBRE
2017**

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Wanda Jimenez
Secretaria
SECRETARIA

Auto sust No. 0000285
**JUZGADO TERCERO DE EJECUCIÓN
CIVIL MUNICIPAL**

Santiago de Cali, Catorce (14) de Noviembre de dos mil Diecisiete (2017)

En atención a la petición que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- DE conformidad con la Circular CSJVAC 17-36 del 19 de abril de 2017, **OFICIAR** al JUZGADO CUATRO (04°) CIVIL MUNICIPAL DE CALI-VALLE, para que se sirva convertir todos los depósitos judiciales que reposan en la cuenta del despacho a este juzgado, que le corresponda a los demandados SANDRA ROCIO PARADA TORRES con C.C#27.674.508, DIANA CAROLINA NUÑEZ ALZATE con C.C#1.130.598.788 y NANCY VIANNEY PARADA PARADA con C.C#1.143.824.034 dentro del proceso que adelanta la COOPERATIVA NUEVOS CAMINOS LTDA, bajo la radicación #2015-43.

2.- UNA VEZ se encuentren los depósitos judiciales en la cuenta del despacho convertidos por el Juzgado de Origen, se procederá a resolver la solicitud de títulos.

NOTIQUESE,
La Juez



CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad. 2015-00043-00 (04)
Sqm*

**JUZGADO 3° DE EJECUCION
CIVIL MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **202** de hoy se
notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **16 NOVIEMBRE
2017**

Juzgado de Ejecución
Civil Municipal

Maldonado, María José
Secretaria
SECRETARIA

000257

Auto sust No _____
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

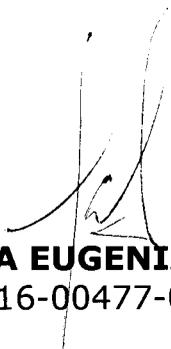
Santiago de Cali, Catorce (14) de Noviembre de dos mil diecisiete
2017.

En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE

ORDENASE la reproducción del oficio No. 4183 del 01 de septiembre de 2017, correspondiente a la Secretaria de Tránsito Municipal, con el fin de que proceda la medida cautelar decretada.

NOTIQUESE,
La Juez



CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad. 2016-00477-00 (21)
Sqm*

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **202** de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: **16-Novembre-2017**

Juzgados de Ejecución

Civiles Municipales

Manuela Lora Ramírez

SECRETARIA

0006258

Auto sust No. _____
**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, Catorce (14) de Noviembre de dos mil diecisiete (2017)

En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

REQUERIR a la entidad financiera: **BANCO WWB hoy BANCO W** para que dé respuesta al oficio No. 03-2269 del 10 de octubre de 2016 recibida el 17 de noviembre de 2016.

Adviértasele que el incumplimiento a dicha orden le hará acreedor a las sanciones de ley.

Líbrense el oficio correspondiente

NOTIQUese,

La Juez



CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2016-00062-00 (17)

Sqm*

**JUZGADO 3° DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **202** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **16-NOVIEMBRE-2017**

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
María Jimena Gómez Rodríguez
Secretaria
SECRETARIA

0006261

Auto sust No. _____
**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, Catorce (14) de Noviembre de dos mil diecisiete (2017)

En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

REQUERIR a la entidad financiera: **BANCO WWB hoy BANCO W** para que dé respuesta al oficio No. 03-2599 del 15 de noviembre de 2016 recibida el 25 de noviembre de 2016.

Adviértasele que el incumplimiento a dicha orden le hará acreedor a las sanciones de ley.

Líbrense el oficio correspondiente

NOTIQUese,

La Juez



CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2014-00263-00 (25)
Sqm*

**JUZGADO 3° DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **202** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **16-NOVIEMBRE-2017**

Juzgado de Ejecución

Civiles Municipales

Municipalidad de Santiago de Cali

SECRETARIA

0006299

Autos sust No.
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, Catorce (14) de Noviembre de dos mil Diecisiete
(2017)

En escrito que antecede el apoderado de la parte demandante, solicita requerir a la Secretaria de Tránsito de Armenia-Quindío, para que informe acerca del embargo del vehículo de placas QDG-96B de propiedad del demandado.

En vista lo anterior y revisado el proceso, se observa que a la fecha no existe información sobre el embargo del vehículo de placas QDG-96B, por lo que se hace necesario requerir a la secretaria de tránsito de Armenia-Quindío, para que se sirva dar cumplimiento al oficio No. 540 del 19 de febrero de 2016 recibo el 07 de febrero de 2017, solicitando el embargo del vehículo de placas QDG-96B de propiedad del demandado, por lo anterior el juzgado,

RESUELVE:

REQUERIR a la secretaria de tránsito de Armenia-Quindío, para que se sirva dar cumplimiento al oficio No. 540 del 19 de febrero de 2016 recibo el 07 de febrero de 2017, solicitando el embargo del vehículo de placas QDG-96B de propiedad del demandado.

NOTIQUESE,

La Juez



CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2015-01228-00 (12)

Sqm*

**JUZGADO 3° DE EJECUCION
CIVIL MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **202** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

**Fecha: 16 DE NOVIEMBRE DE
2017**

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Maria Jimena Leticia Ramirez
SECRETARIA

Auto sust No. 0006263
**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, Catorce (14) de Noviembre de dos mil diecisiete (2017)

En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

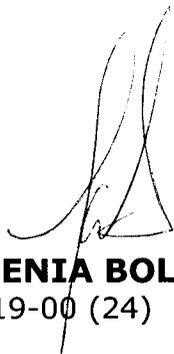
REQUERIR a la entidad financiera: **BANCOLOMBIA S.A** para que dé respuesta al oficio No. 2902 del 07 de diciembre de 2016 recibida el 15 de febrero de 2017.

Adviértasele que el incumplimiento a dicha orden le hará acreedor a las sanciones de ley.

Líbrense el oficio correspondiente

NOTIQUese,

La Juez



CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2016-00819-00 (24)

Sqm*

**JUZGADO 3° DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **202** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **16-NOVIEMBRE-2017**

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales

María Jimena Rodríguez
Secretaría
SECRETARIA

0006266

Auto sust No. _____
**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, Catorce (14) de Noviembre de dos mil diecisiete (2017)

En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

REQUERIR a la entidad financiera: **BANCO WWB hoy BANCO W** para que dé respuesta al oficio No. 201 del 23 de enero de 2017 recibida el 22 de septiembre de 2017.

Adviértasele que el incumplimiento a dicha orden le hará acreedor a las sanciones de ley.

Líbrese el oficio correspondiente

NOTIQUese,

La Juez



CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2012-00589-00 (14)
Sqm*

**JUZGADO 3° DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **202** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **16-NOVIEMBRE-2017**

Juzgados de Ejecución

Civiles Municipales

Maria Jimena Latorre Ramirez

SECRETARIA

0006265

Auto sust No. _____
**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, Catorce (14) de Noviembre de dos mil diecisiete (2017)

En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

REQUERIR a la entidad financiera: **BANCO WWB hoy BANCO W** para que dé respuesta al oficio No. 03-2597 del 15 de noviembre de 2016 recibida el 25 de noviembre de 2016.

Adviértasele que el incumplimiento a dicha orden le hará acreedor a las sanciones de ley.

Líbrense el oficio correspondiente

NOTIQUese,

La Juez



CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2013-01067-00 (22)

Sqm*

**JUZGADO 3° DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **202** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **16-NOVIEMBRE-2017**

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Manizales, 16 de Noviembre de 2017
SECRETARIA

Secretaria

0006268

Auto sust No. _____
**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, Catorce (14) de Noviembre de dos mil diecisiete 2017.

En oficio que antecede el Juzgado Once Civil Municipal de Cali-Valle, informa que no se puede acatar la solicitud realizada mediante oficio No. 03-3813 del 28 de septiembre de 2017, toda vez que consultado el sistema de siglo XXI el proceso fue remitido al Juzgado Primero Civil Municipal de Cali-Valle.

En vista lo anterior y revisado el proceso, se procederá a requerir a la Secretaria de la Oficina de Ejecución, a fin de que se sirva elaborar nuevamente oficio No. 03-3813 del 28 de septiembre de 2017 dirigido al Juzgado Noveno Civil Municipal y no al Juzgado Once Civil Municipal de Cali-Valle, por lo anterior el juzgado,

RESUELVE:

REQUERIR a la Secretaria de la Oficina de Ejecución, a fin de que se sirva elaborar nuevamente oficio No. 03-3813 del 28 de septiembre de 2017 dirigido al Juzgado Noveno Civil Municipal y no al Juzgado Once Civil Municipal de Cali-Valle.

NOTIQUese,
La Juez



CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad. 2010-00160-00 (11)
Sqm*

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SETENCIAS DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **202** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **16-NOVIEMBRE-2017**

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Mara Lorena Latorre RAMÍREZ
SECRETARIA

Auto Sust No. 5507
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, catorce (14) de ~~noviembre~~ de dos mil diecisiete 2017.

En atención al escrito que antecede, y toda vez que se cumplen los requisitos del Art. 444 del C.G. del P., el Juzgado ordenara el traslado del avalúo presentado.

Así las cosas, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- Como quiera que el avalúo comercial del bien objeto del presente proceso, se ha presentado con las formalidades del art 444 del C.G. del P., inmueble con matrícula 370 - 714446 por valor de **\$70.700.000,00** córrase traslado a las partes por el término de tres (3) días, término durante el cual podrán presentar sus observaciones

NOTIQUESE,

La Juez



CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2014-00045 (16)

Jp.

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **202** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **16-NOV-2017**

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales

María Inés Ramírez
SECRETARIA

Auto Sust No. 0006276.
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, Catorce (14) de Noviembre de dos mil diecisiete 2017.

En escrito que antecede el apoderado de la parte demandante, solicita decretar el levantamiento del embargo del inmueble identificado con matrícula No. 370-435381, toda vez que el proceso se terminó por reestructuración.

En vista lo anterior y como quiera que mediante auto No. 1815 del 13 de septiembre de 2016 se terminó el proceso por falta reestructuración, se procederá a oficiar a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali-Valle, ordenando el levantamiento del embargo del inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 370-435381 ordenado por el Juzgado Quince (15) Civil Municipal mediante oficio No. 096 del 28 de enero de 2004 con la salvedad que el inmueble continúa hipotecado a favor de la señora Emilse Hernández Muelas cesionaria de CONCASA, toda vez que el auto del 12 de abril de 2016 que ordenó la cancelación de la hipoteca fue dejado sin efecto.

En conclusión, el inmueble con matrícula inmobiliaria No. 370-435381 debe quedar desembargado por cuenta del Juzgado Quince (15) Civil Municipal de Cali-Valle e hipotecado a favor de la señora Emilse Hernández Muelas cesionaria de CONCASA, por lo anterior el juzgado,

RESUELVE:

OFICIAR a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali-Valle, ordenando el levantamiento del embargo del inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 370-435381 ordenado por el Juzgado Quince (15) Civil Municipal mediante oficio No. 096 del 28 de enero de 2004 con la salvedad que el inmueble continúa hipotecado a favor de la señora Emilse Hernández Muelas cesionaria de CONCASA, toda vez que el auto del 12 de abril de 2016 que ordenó la cancelación de la hipoteca fue dejado sin efecto.

En conclusión, el inmueble con matrícula inmobiliaria No. 370-435381 debe quedar desembargado por cuenta del Juzgado Quince (15) Civil Municipal de Cali-Valle e hipotecado a favor de la señora Emilse Hernández Muelas cesionaria de CONCASA.

Líbrese el oficio correspondiente.

NOTIQUese,
La Juez


CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad. 2003-00926-00 (15)
Sqm*

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **202** de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.
Fecha: **16-NOVIEMBRE-2017**

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Secretaría
María Jimena Largo Ramirez
SECRETARIA

Auto sust No.0006275.
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, Catorce (14) de Noviembre de dos mil Diecisiete (2017)

En escrito que antecede la apoderada de la parte demandante, solicita oficiar a la SIJIN-SECCION AUTOMOTORES a fin de que informen si se encuentra vigente la orden de decomiso del vehículo de placas KUN-629.

En vista lo anterior y revisado el proceso, es preciso indicarle a la peticionaria que no hay lugar acceder a lo pedido, toda vez que dentro del plenario no obra levantamiento del decomiso del vehículo de placas KUN-629.

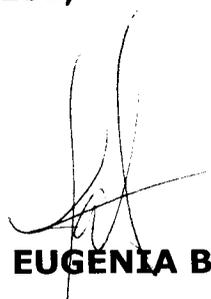
Por otra parte, se observa que a la fecha no se ha diligenciado el oficio No.03-3150 del 09 de agosto de 2017 dirigido a la Fiscalía General de la Nación.

Por lo anterior, se procederá a requerir a la Oficina de Ejecución a fin de remitir el oficio antes citado en el párrafo anterior, por lo anterior el juzgado,

RESUELVE:

- 1.- NO ACCEDER** a lo requerido por la peticionaria, por lo expuesto en la parte motiva de este auto.
- 2.- REQUERIR** a la Oficina de Ejecución a fin de remitir el oficio antes citado en el párrafo anterior.

NOTIQUese,
La Juez



CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2009-00848-00 (14)
Sqm*

JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI

En Estado No. **202** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **16-NOVIEMBRE-2017**

Oficina de Ejecución
C. Juez Municipal
Manuel M. Bolaños Ordoñez
Secretaria
S. E. FISCALÍA

Autos sust No. 0000280
**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, Catorce (14) de Noviembre de dos mil Diecisiete
(2017)

En atención al escrito que antecede y por ser procedente, el Juzgado

RESUELVE:

1.- AGREGAR y poner en conocimiento de las partes, el oficio que antecede, allegado por la demandada.

2.- ORDENAR a la OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL que realice, la entrega a la demandada señora ANA MERCEDES BLANDON MORENO con C.C#31.206.384 de los siguientes depósitos judiciales;

| | | |
|-----------------|------------|-----------------------|
| 469030001989139 | 27/01/2017 | \$ 12.480,00 |
| 469030002044537 | 30/05/2017 | \$ 218.616,00 |
| 469030002053821 | 20/06/2017 | \$ 218.616,00 |
| 469030002053823 | 20/06/2017 | \$ 40.033,00 |
| 469030002058275 | 28/06/2017 | \$ 467.057,00 |
| 469030002073534 | 28/07/2017 | \$ 218.616,00 |
| 469030002090048 | 29/08/2017 | \$ 218.616,00 |
| 469030002105373 | 27/09/2017 | \$ 218.616,00 |
| 469030002111978 | 10/10/2017 | \$ 394.033,00 |
| 469030002111979 | 10/10/2017 | \$ 218.616,00 |
| 469030002111980 | 10/10/2017 | \$ 394.033,00 |
| 469030002111981 | 10/10/2017 | \$ 218.616,00 |
| 469030002119395 | 27/10/2017 | \$ 218.616,00 |
| TOTAL | | \$3.056.564,00 |

Líbrese la orden de pago correspondiente.

NOTIQUESE,
La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad. 2011-00449-00 (17)
Sqm*

**JUZGADO 3° DE EJECUCION
CIVIL MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **202** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 16 DE NOVIEMBRE DE 2017

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
María Jimena López Ramírez
SECRETARÍA

Auto Inter No 2497
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, catorce (14) de noviembre de dos mil diecisiete 2017

Como quiera que la liquidación del crédito aportada por la parte actora, no fue objetada y se encuentra acorde con la orden de pago, el Juzgado,

DISPONE

1.- APROBAR la liquidación del CREDITO aportada por la parte demandante.

NOTIFIQUESE

La Juez,

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

RAD.- 2016-00554 (09)

Jp.

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **202** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **16-NOV-2017**

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales

Marta Jimena Barrios Ramirez
Secretaria
SECRETARIA

Auto Inter No. 2498
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, catorce (14) de noviembre de dos mil diecisiete 2017

El apoderado actor ha presentado la liquidación del crédito en aplicación de lo dispuesto por el art. 446 del C.G.P., y realizado el traslado indicado en el numeral 2° de la referida norma, se observa que la parte demandada no objetó la mencionada liquidación, por lo cual ha pasado la misma a despacho a fin de impartirle su aprobación o modificación según sea el caso, lo cual hace previas las siguientes:

CONSIDERACIONES

Revisada la liquidación del crédito presentada por la parte actora, se observa que la misma no se ajusta a derecho, toda vez que en ella se incluyen unos intereses de mora que no corresponden a la realidad.

Así las cosas, corresponde modificar la referida liquidación adicional del crédito presentada por la parte actora. Por lo expuesto el juzgado,

DISPONE

REFORMAR la liquidación del crédito presentada por la parte actora, quedando de la siguiente manera:

VALOR DE LA
UVR A
24 de octubre
de 2017:

\$252.0207

CAPITAL:

125.533 UVR x252.0207 Vr. UVR = **\$31.636.914.53**

**INTERESES
DE MORA:**

\$31.636.914.53 * 20.37% * 3019 DIAS DE MORA = \$53.303.455.72
365 DIAS

TOTAL

| CAPITAL | INT CORRIENTE | INT DE MORA | |
|------------------------|--------------------------|------------------------|--------------------------|
| \$31.636.914.53 | \$1.847.858.44,00 | \$53.303.455.72 | = \$86.788.228.69 |

SON: \$86.788.228.69

NOTIFIQUESE

La Juez,

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
RAD. 2009-00867 (14)
Jp.

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **202** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **16-NOV-2017**

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipal
Secretaría
Marta Jimenez Lopez Ramirez
SECRETARIA

3006281

Autos sust No _____
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, Catorce (14) de Noviembre de dos mil diecisiete
(2017)

En escrito que antecede el demandado solicita el pago de la suma de \$555.030 que fue descontada por colpensiones.

En vista lo anterior y revisado el portal web del Banco Agrario, se le hace saber al peticionario que existe un depósito judicial por \$249.146 y no por valor de \$555.030, por lo que no es procedente ordenar el pago de la suma antes dicha, por lo anterior el juzgado,

RESUELVE:

ORDENAR a la OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL que realice, la entrega al demandado MIGUEL ANGEL VENEGAS NOVOA con C.C#6.298.993 de los siguientes depósitos judiciales;

| | | |
|-----------------|------------|---------------------|
| 469030002085684 | 18/08/2017 | \$ 249.146,00 |
| TOTAL | | \$249.146.00 |

Líbrese la orden de pago correspondiente.

NOTIQUÉSE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2009-01347-00 (05)

Sqm*

**JUZGADO 3° DE EJECUCION
CIVIL MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **202** de hoy se
notifica a las partes el auto
anterior.

**Fecha: 16 DE NOVIEMBRE DE
2017**

Civil Municipal
María Jemena López Ramírez
SECRETARIA
Secretaria

Autos sust No. 0006284
**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, Catorce (14) de Noviembre de dos mil Diecisiete
(2017)

En atención al escrito que antecede y por ser procedente, el Juzgado

RESUELVE:

1.- AGREGAR y poner en conocimiento de las partes, el oficio que antecede, allegado por el Juzgado de Origen.

2.- ORDENAR a la OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL que realice, la entrega a la apoderada de la parte demandante Dra. EDITH AMPARO MERA ARGUEDAS con C.C#31.277.009 de los siguientes depósitos judiciales;

| | | |
|-----------------|------------|---------------------|
| 469030002116789 | 25/10/2017 | \$ 110.738,00 |
| 469030002116790 | 25/10/2017 | \$ 110.738,00 |
| 469030002116791 | 25/10/2017 | \$ 110.738,00 |
| 469030002116792 | 25/10/2017 | \$ 110.738,00 |
| 469030002116793 | 25/10/2017 | \$ 110.738,00 |
| TOTAL | | \$553.690,00 |

Líbrese la orden de pago correspondiente.

NOTIQUese,
La Juez


CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad. 2008-00684-00 (17)
Sqm*

**JUZGADO 3° DE EJECUCION
CIVIL MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **202** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 16 DE NOVIEMBRE DE 2017

Juzgades de Ejecución
Civiles Municipales
Mara Jimena L. ~~Secretaria~~
SECRETARIA

Auto Inter No 2499
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Cali, catorce (14) de noviembre de dos mil diecisiete (2017)

Procede el Despacho a decidir la oposición que fuera presentada por los señores JHON ALEXANDER LINCE GARCES y MARTHA LUCIA MEJIA CANO a través de apoderado judicial, dentro de la diligencia de secuestro realizada el 11 de julio de 2016 sobre los inmuebles identificados con las matrículas inmobiliarias Nos 370-580393 y 370-580242 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali, en el presente proceso hipotecario.

TRAMITE PROCESAL:

1.- El día 11 de julio de 2016 se llevó a cabo la diligencia de secuestro de los inmuebles identificados con las matrículas inmobiliarias Nos 370-580393 y 370-580242 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali, previo registro del embargo ordenado dentro del proceso mediante auto de 30 de Noviembre de 2015.

2.- Dentro de los cinco días siguientes a la realización de la misma, los señores JHON ALEXANDER LINCE GARCES y MARTHA LUCIA MEJIA CANO a través de apoderado judicial, presentaron oposición al secuestro, la cual mediante auto de 12 de julio de 2017 se dispuso tramitar como incidente y mediante auto de 11 de agosto de 2017 se decretaron las pruebas solicitadas.

Agotado el trámite correspondiente, se procede a resolver la oposición que nos ocupa, previa las siguientes,

CONSIDERACIONES:

Establece el Artículo 762 del Código Civil, que: *"La posesión es la tenencia de una cosa determinada con ánimo de señor o dueño, sea que el dueño o el que se da por tal, tenga la cosa por sí mismo, o por otra persona que la tenga en lugar y a nombre de él. El poseedor es reputado dueño, mientras otra persona no justifique serlo."*

La posesión se encuentra conformada entonces, por dos elementos, el "corpus" que se evidencia por múltiples y diversos actos materiales, y el "animus" que es la voluntad encaminada a un fin de señorío; es por ello que en la posesión, además de la relación de hecho de la persona con la cosa, debe estar presente el elemento psicológico o intelectual consistente en el ánimo de tener

para sí la cosa, que es en últimas, el elemento característico y relevante de la posesión.

Ha señalado la Corte Suprema de Justicia: *"Es realmente el factor psicológico apuntado el que permite determinar en un caso dado si se está en frente a un poseedor o a un mero tenedor: si se detenta la cosa con ánimo de señor o dueño, sin reconocer dominio ajeno, se tratará de un poseedor, si la tiene pero reconociendo sobre ella el dominio de otra persona, será entonces un simple tenedor."*¹ (Subrayas del Despacho).

Ahora bien su vez el Art. 309 del C.G.P. señala que *"podrá oponerse la persona en cuyo poder se encuentra el bien y contra quine la sentencia no produzca efectos, si en cualquier forma alega hechos constitutivos de posesión y presenta prueba siquiera sumaria que lo demuestre."*

Presentada la prueba siquiera sumaria de la posesión que se alega, admitida la oposición, corresponde al incidentalista demostrar de la posesión del bien, que debe centrarse sobre los dos aspectos que conforman la posesión entiéndase, el *CORPUS* y el *ANIMUS*; debe probar entonces, que al momento de la diligencia de secuestro ejercía posesión material sobre el bien en el que recae la medida cautelar, o bien, un tercero ejercía la tenencia a su nombre.

En el caso que ahora ocupa la atención del Despacho, el día 11 de julio de 2016 se llevó a cabo la diligencia de secuestro del inmueble ubicado en la Avenida Circunvalación – carreras 62 A y 65 A. Conjunto Residencial LA CASCADA, apartamento 435 del Bloque 11 y parqueadero No 54, identificados con las matrículas inmobiliarias Nos 370-580242 y 370-580393 y dentro de los cinco (5) días siguientes a la realización de la misma, los señores JHON ALEXANDER LINCE GARCES y MARTHA LUCIA MEJIA CANO por intermedio de su apoderado judicial, presentaron incidente de oposición al secuestro aduciendo ser poseedores materiales de los inmuebles, en razón de que el 27 de enero de 2015, suscribieron con el señor CARLOS ANDRES VALENCIA quien actuaba en representación de la señora MARIA JESUS ESCOBAR SANCLEMENTE, una promesa de compraventa de los inmuebles por un valor de \$90.000.000,00 que los incidentalistas pagaron en su totalidad, comprometiéndose la promitente vendedora a cancelar la hipoteca que soportaban a favor de DAVIVIENDA.

Manifiestan que los promitentes vendedores no cumplieron con su obligación de cancelar la hipoteca y por ello se instauró un proceso por obligación de hacer y se interpuso una denuncia ante la

¹ sentencia de junio de 1.980- citada en DERECHO CIVIL BIENES. Tomo II. Jaramillo Jaramillo Fernando y Rico Puerta Luis Alonso. Editorial Leyer. 2005.

Fiscalía General de la Nación.

Aportaron como prueba de su posesión los siguientes documentos:

1.- Copia de la promesa de compraventa de los inmuebles, que celebraron con el señor CARLOS ANDRES VALENCIA quien actuaba en representación de la señora MARIA JESUS ESCOBAR SANCLEMENTE.

2.- Copia del *"archivo de las diligencias (ordenado por el Fiscal antes de la formulación de la imputación)"*, en el trámite de la denuncia que por estafa realizó la señora MARTHA LUCIA MEJIA CANO en contra de CARLOS ANDRES VALENCIA.

3.- Copia de la petición elevada por el apoderado de los incidentalistas ante el BANCO DAVIVIENDA, solicitando información del monto de la deuda y se acepte la subrogación de la misma.

4.- Declaración extra-juicio rendida por los señores JHON ALEXANDER LINCE GARCES y MARTHA LUCIA MEJIA CANO ante la Notaría Segunda de Cali, en donde manifiestan que suscribieron una promesa de compraventa con el señor CARLOS ANDRES VALENCIA quien actuaba en representación de la señora MARIA JESUS ESCOBAR SANCLEMENTE sobre los inmuebles (apartamento 435 y parqueadero 54) ubicados en la Carrera 64 A # 1-70 del conjunto Cascadas IV de esta ciudad, habiéndose señalado el día 9 de febrero de 2015 a las 2:00 pm para suscribir la Escritura Pública, en la Notaría 18 de Cali, fecha en que los vendedores no comparecieron.

Afirman además que la Notaría 18 de Cali, no les expide la constancia de asistencia para la firma de la Escritura, porque la misma solo se expide en el momento y no después.

Por su parte la entidad ejecutante aporta copia de los recibos del impuesto predial, los cuales se adeudan desde el año 2014, manifestando que los incidentalistas han debido en la calidad de poseedores de los inmueble, por lo menos realizar el pago de los impuestos.

Ahora bien, respecto de las pruebas documentales aportadas, es preciso decir que se constituyen meramente en un principio de prueba de lo que aquí se debe demostrar, pues ella, por sí sola no supone el ejercicio de la posesión sobre los inmuebles, toda vez que de los documentos aportados no se evidencia la existencia de actos múltiples y diversos que demuestren la posesión y que permitan establecer el ánimo de señor y dueño de los señores JHON ALEXANDER LINCE GARCES y MARTHA LUCIA MEJIA CANO

sobre los inmuebles objeto de la diligencia, téngase en cuenta que no solo es necesario a través de la prueba documental establecer y precisar las circunstancias por las cuales llegaron al inmueble, sino también narrar los hechos o actos de voluntad constitutivos de la misma.

Y es que la Corte Suprema de Justicia sostiene que: *"los medios probatorios aducidos en procesos para demostrar la posesión, deben venir dentro, de las circunstancias particulares de cada caso, revestidos de todo el vigor persuasivo, no propiamente en el sentido de conceptuar de que alguien es el poseedor de un bien determinado, pues ésta es una apreciación que sólo al juez le compete, sino en el de llevarle a éste el convencimiento que a esa persona, en realidad, ha ejecutado hechos que, conforme a la ley, son expresivos de la posesión, lo cual, por supuesto, ha debido prolongarse durante todo el tiempo señalado en la ley como indispensable para el surgimiento de la prescripción adquisitiva del dominio, sea ésta ordinaria o extraordinaria ..."*²

Empero, en este caso los incidentalistas solo allegaron pruebas documentales, que no permiten llegar al convencimiento de la posesión que alegan sobre los inmuebles, pues nada dicen de obras de mejoramiento de los bienes, pago de las obligaciones que generan los mismos, ni pago de impuestos los cuales, conforme al recibo aportado por la parte demandante, se adeudan desde el año 2014, lo que contribuye a desvirtuar la posesión con ánimo de señor y dueño que debe ostentar quien se repute poseedor.

Y es que, siendo la posesión una situación estable que se exterioriza por un sin número de actos, lo propio es que tales actos se prueben al interior del incidente, pues al tenor de lo dispuesto por el art. 164 del C.G.P. *"Toda decisión judicial debe fundarse en las pruebas regular y oportunamente allegadas al proceso"* y en este especial asunto, la carga de la prueba recae indudablemente sobre los incidentalistas, quienes no se preocuparon de probar los actos posesorios que ejercen sobre los inmuebles, siendo para tal efecto el testimonio la prueba reina.

Siendo así las cosas, resulta que los señores ALEXANDER LINCE GARCES y MARTHA LUCIA MEJIA CANO, no han logrado demostrar ninguno de los elementos de la posesión estipulados en el Art. 762 del C.C., razón por la cual se rechazará la oposición.

Por lo anterior, el Juzgado

² Sentencia Sala de Casación Civil Septiembre 7 de 2006.

DISPONE

PRIMERO: RECHAZAR la oposición al secuestro presentada por los señores ALEXANDER LINCE GARCES y MARTHA LUCIA MEJIA CANO.

SEGUNDO.- condenar en costas a los incidentalistas, para lo cual se señalan unas agencias en derecho de \$368.858,00.

NOTIFÍQUESE

La Juez



CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad. 2015-268 (31)

**JUZGADO 3º CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION
DE SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI**

*En Estado No. **202** de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.*

Fecha: **16-NOV-2017**

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
María Jimena Latorre Barrantes
SECRETARÍA

**Auto sust No.0006273
JUZGADO TERCERO DE EJECUCIÓN
CIVIL MUNICIPAL**

Santiago de Cali, Catorce (14) noviembre de dos mil diecisiete (2017)

En atención al escrito que antecede el juzgado,

RESUELVE:

AGREGAR sin consideración alguna el escrito allegado por la Dra. YOLANDA MOLINA LOPEZ, toda vez que no funge como apoderada judicial de la parte demandada.

NOTIQUESE,
La Juez



CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2009-00512-00 (15)
Sqm*

**JUZGADO 3° DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **202** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **16-NOVIEMBRE-2017**

Juzgado de Ejecución
Oficina Secretarías
María Elena López Ramírez
SECRETARIA

Auto Inter No. 2495
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, catorce (14) de noviembre de dos mil diecisiete 2017.

El apoderado actor, ha presentado la liquidación del crédito en aplicación de lo dispuesto por el art. 446 del C.G.P., y realizado el traslado indicado en el numeral 2° de la referida norma, se observa que la parte demandada no objetó la mencionada liquidación, por lo cual ha pasado la misma a despacho a fin de impartirle su aprobación o modificación según sea el caso, lo cual hace previas las siguientes:

CONSIDERACIONES

Revisada la liquidación del crédito presentada por la parte actora, se observa que la misma no se ajusta a las fluctuaciones certificadas mes a mes por la Superintendencia Financiera para los intereses moratorios.

Así las cosas, corresponde modificar la referida liquidación del crédito presentada por la parte actora.

Por lo expuesto el juzgado,

RESUELVE

1.- REFORMAR la liquidación del crédito presentada por la parte actora, quedando de la siguiente manera:

Letra de Cambio S/N

| | | |
|----------------------------------|-----------|------------------|
| Capital | \$ | 2.400.000 |
| Interés mora 08-04-16 A 31-10-17 | \$ | 1.070.032 |
| Total | \$ | 3.470.032 |

NOTIFIQUESE

La Juez,

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS OORDOÑEZ
RAD.- 2016-00672 (16)

Jp.

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **202** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **16-NOV-2017**

Juzgado de Ejecución

Civiles Municipales

Maria Jimena Lara Ramo

SECRETARIA

Auto Inter No 2496
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, catorce (14) de noviembre de dos mil diecisiete 2017

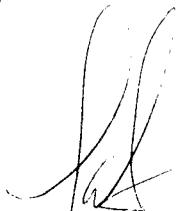
Como quiera que la liquidación del crédito aportada por la parte actora, no fue objetada y se encuentra acorde con la orden de pago, el Juzgado,

DISPONE

1.- APROBAR la liquidación del CREDITO aportada por la parte demandante.

NOTIFIQUESE

La Juez,



CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

RAD.- 2013-00472 (30)

Jp.

JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI

En Estado No. **202** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **16-NOV-2017**

Juzgado de Ejecución
Civil Municipal
Santiago de Cali
Secretaría
Luzmila Ramírez
SECRETARIA

0006264

Auto sust No. _____
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, Catorce (14) de noviembre de dos mil Diecisiete (2017)

En escrito que antecede la Superintendencia de Sociedades de Cali-Valle, informa que mediante auto No. 620-0001980 del 27 de septiembre de 2017, se decretó la apertura del trámite de reorganización de los bienes de ANDINA DE NEGOCIOS S.A, solicitando se sirva informar si existen procesos que cursan en este despacho contra de dicha entidad, en caso tal que se adelante proceso en contra de la citada sociedad sea remitido a la Superintendencia de Sociedades.

Revisado el sistema de justicia siglo XXI, se le informa a la Superintendencia de Sociedades de Cali-Valle, que hasta la fecha no obra proceso en contra de ANDINA DE NEGOCIOS S.A, por lo anterior el juzgado,

RESUELVE:

1.- INFORMAR a la Superintendencia de Sociedades de Cali-Valle, que hasta la fecha no obra proceso en contra de ANDINA DE NEGOCIOS S.A.

2.- POR SECRETARIA líbrese oficio correspondiente a la Superintendencia de Sociedades de Cali-Valle., comunicando dicha decisión.

NOTIQUESE,

La Juez



CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Sqm*

JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI

En Estado No. **202** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **16-Noviembre-2017**

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipal
Mara Jimena López
SECRETARIA

Auto de Sust. No. 0006278

**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, catorce (14) de noviembre de dos mil diecisiete 2017

En escrito que antecede, la apoderada de la parte demandada solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación de conformidad con el art 461 del C.G.P., para lo cual aporta liquidación actualizada del crédito.

Ahora bien, de la revisión de la liquidación se desprende que la misma imputa abonos los cuales aún no han sido ordenados entregar a la parte actora, además que no se ajusta a las fluctuaciones certificadas mes a mes por la Superintendencia Financiera para los intereses moratorios.

Sumado a lo anterior se debe manifestar que el portal web del Banco Agrario arroja que no obran títulos judiciales suficientes con los cuales cubrir la totalidad de la obligación, pues en el Juzgado de origen existen títulos por valor de \$4.016.362,00, más un título judicial convertido a la cuenta de este despacho por valor de \$734.657,00, para un total pendiente de entregar por valor de \$4.751.019,00, suma que no cubre la totalidad de la obligación más las costas, en consecuencia se negara la terminación por pago total de la obligación y corresponde al despacho modificar la referida liquidación del crédito presentada por la parte demandada.

Finalmente como quiera que existen títulos pendientes para convertir, luego entonces se oficiara al Juzgado de origen para que convierta los depósitos judiciales consignados por cuenta de este asunto.

Por lo expuesto el juzgado,

DISPONE

1.- REFORMAR la liquidación del crédito, presentada por la parte demandada quedando de la siguiente manera:

| | | |
|--|-----------|-------------------|
| Capital inicial | \$ | 14.605.836 |
| Interés de Mora aprobados a 31-01-12 | \$ | 5.815.703 |
| Intereses de mora 01-01-13 A 27-02-17 | \$ | 16.153.178 |
| <i>Abono por títulos judiciales 19-08-14</i> | \$ | 9.185.021 |
| Capital | \$ | 14.605.836 |
| Saldo intereses a 27-02-17 | \$ | 12.783.860 |
| Intereses mora 28-02-17 A 23-06-17 | \$ | 1.366.133 |
| <i>Abono por títulos judiciales 23-06-17</i> | \$ | 22.917.697 |
| Saldo intereses a 23-06-17 | \$ | 0 |
| Nuevo capital imputado el abono | \$ | 5.838.132 |
| Intereses mora 24-06-17 A 31-10-17 | \$ | 585.876 |
| Total | \$ | 6.424.008 |

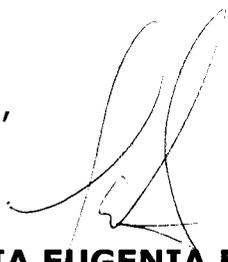
2.- NEGAR la solicitud de terminación por pago total de la obligación presentada por la parte demandada, por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

3.- DE conformidad con la Circular CSJVAC 17-36 del 19 de abril de 2017, **OFICIAR** al Juzgado Quince (15°) Civil Municipal De Cali-Valle, para que se sirva convertir todos los depósitos judiciales que reposan en la cuenta del despacho a este juzgado, que le correspondan a los demandados GABRIEL JAIME OSPINA OROZCO con C.C. 94.298.032, ANA CRISTINA ARANDA con C.C. 66.988.842 Y ELIZABETH CASTRILLON con C.C. 31.467.867 dentro del proceso que adelanta la COLEGIO INGLES DE LOS ANDES, bajo la radicación 2011-00818-00

4.- UNA VEZ se encuentren los depósitos judiciales en la cuenta del despacho, convertidos por el Juzgado de Origen, se resolverá sobre su entrega.

NOTIFIQUESE

La Juez,



CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

RAD.- 2011-00818 (15)

Jp.

JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI

En Estado No. **202** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **16-NOV-2017**

Juzgado de Ejecución
Cali, Valle

Manuela J. Ramírez
Secretaria
SECRETARIA